

R. 266

2922

**PRINCIPIOS**  
*folo*  
**CONSTITUCIONALES**

APLICADOS AL

**PROYECTO DE LEY FUNDAMENTAL**

**Presentado a las Cortes**

**POR LA COMISION NOMBRADA AL EFECTO.**

**Por**

**D. JUAN DONOSO CORTES.**



**MADRID :**

**IMPRESA DE LA COMPAÑIA TIPOGRAFICA,**  
calle del Leon número 21.

**1837.**

D. 342 (015)



## **Advertencia.**

*En las páginas que se van á leer se estrañará no ver discutido el famoso principio de la soberanía: principio que en el preámbulo del proyecto de Constitucion se proclama en nombre del pueblo. Pero habiendo tratado el autor esta cuestion detenidamente en la cátedra de Derecho político del Ateneo, y estándose publicando ya sus lecciones, ha creído que podia dispensarse de ventilar una cuestion que ha ventilado ya en ellas.*



---

**E**n unas cuantas pajinas publicadas con motivo del proyecto de ley electoral presentado á las Córtes por el ministerio de que fue presidente el actual secretario del despacho de Hacienda, hablando de los publicistas de Europa, dije—

“Engañados lastimosamente por las apariencias, porque ven que hay electores y elejidos, han dado el nombre de representantes á los segundos, y á los primeros el de representados: sofisma evidente, porque se confunde la esencia de un gobierno, con el modo de existir que le caracteriza: sofisma funesto, porque traslada el poder de la asamblea de los elejidos para ejercerle, y que le ejercen en virtud de un derecho propio, á las asambleas de los que elijen, y que no pueden ejercerle, sino en fuerza de un derecho usurpado. No: mil veces no: en el estado político y social de Europa, tienen derecho á mandar los mejores; y como no los conoce la ley, comisiona pa-

„ra que se los designe á los *buenos*: los electores,  
 „al elejir, no hacen mas que pronunciar un nom-  
 „bre que la ley busca, y que no sabe. Así, los que,  
 „supuesta la nomenclatura de representantes y re-  
 „presentados, defienden los votos imperativos y  
 „sostienen el derecho de los últimos á lanzar el  
 „anatema de la degradacion sobre los primeros, son  
 „mas lójicos que los que estremeciéndose con el  
 „espectaculo de una invasion demagójica, niegan  
 „las consecuencias, abrazandose al principio que  
 „las contiene en su seno. El instinto del bien los  
 „hace inconsecuentes; pero con el instinto solo,  
 „no se salvan las sociedades: se salvan con teorías  
 „luminosas, que condenan á muerte á los mon-  
 „struos, y á los absurdos al olvido.

„La antigüedad conoció la division de los go-  
 „biernos, en monarquicos, aristocraticos y demo-  
 „craticos: y los publicistas modernos, plajiaros de  
 „la antigüedad, han adoptado esa division como un  
 „dogma. Traci quiso un dia ser orijinal, comentan-  
 „do á un hombre grande, y dió á luz la peregrina  
 „idea, de que los gobiernos ó son buenos ó son ma-  
 „los: ciertamente no cometió un error el publicista;  
 „pero dijo una inocentada: y *in hoc non laudo*.  
 „Grande ha debido ser el apuro de los filósofos  
 „modernos al clasificar al gobierno establecido hoy  
 „en el mediodia de Europa, sin alterar la nomen-

„clatura que nos legaron los antiguos. No es monarquico, porque nadie sostendrá que se le caracteriza bien, llamandole gobierno de un monarca: no es aristocratico, porque este nombre está reservado al gobierno de una clase revestida de privilegios, y los privilegios han pasado ya: en fin, no es democratico, porque en él no dictan leyes las masas. Es verdad que los antiguos hicieron otro descubrimiento que ha servido á los modernos para resolver el problema: ademas de los tres gobiernos indicados, reconocian la existencia de los gobiernos mistos: y autorizados nuestros publicistas con hallazgo de tanto precio, mistos llamaron al gobierno que habia dado á luz la civilizacion de Europa.

“A esto nada tengo que oponer, sino que no hay gobiernos mistos, ni han existido jamas. La suposicion de su existencia reposa en un principio que es falso á todas luces: es decir, en el principio del equilibrio de los poderes. Con efecto, si fuera posible que el monarca, el pueblo y la nobleza obrasen como poderes integros en su accion, independientes y armónicos, teniendo todos una fuerza igual, tendrian tambien igual derecho á imponer su nombre al gobierno que todos constituian; pero este equilibrio es imposible, y no hay ningun ejemplo de él, en nin-

„gun periodo de la historia. Si alguna vez se pre-  
 „senta este fenómeno en los anales del mundo,  
 „su efecto nunca seria la accion, sino el reposo: y  
 „el reposo en los gobiernos es la muerte. Ahora  
 „bien: si todos estos elementos no pueden combi-  
 „narse de manera que tengan igual dominio, uno  
 „solo ha de prevalecer; y ese solo es el gobierno,  
 „porque ese solo gobierna: los demas podran ayu-  
 „darle en su accion; podran entorpecer su mar-  
 „cha; y deberan tenerse en cuenta en la historia  
 „que se escriba de los obstaculos que tuvo que  
 „superar, y de los elementos que supo asimilarse,  
 „para que su accion fuese rapida y completa; pe-  
 „ro no podran llamarse poderes como él, ni le-  
 „vantar un trono al lado de su trono.

„Los proclamadores de los gobiernos mistos  
 „han confundido siempre la coexistencia de los  
 „dos elementos débiles, con el elemento domi-  
 „nante en calidad de obstaculos ó medios, con su  
 „coexistencia, imposible de concebirse en calidad  
 „de poderes gobernantes como él, y que contri-  
 „buyen á su constitucion: orijen fecundo de gra-  
 „ves errores, y de dolorosos estravios. Y no se diga  
 „que una cuestion de nomenclatura, es una cues-  
 „tion de palabras: no: una ciencia que tiene una  
 „nomenclatura absurda es una ciencia absurda  
 „tambien; ó por mejor decir, no es una ciencia,

„es un error. El volúmen que ha de contener „los principios del derecho público constitucio- „nal, no está escrito todavía; y es el *desideratum* „de la Europa.”

Si estuviera escrito, en vez de manifestar aquí mis propias ideas sobre el proyecto de Constitución que van á discutir las Córtes, le hubiera adoptado como testo, y como guia; pero ahora como cuando escribí lo que acaba de leerse, pienso que los publicistas de Europa han viciado el gobierno á que han dado malamente el nombre de representativo: y que sus falsas ideas trasmitidas á las leyes fundamentales de los pueblos libres, han de ser fecundas en trastornos, porque llevan en su seno el jérmen de horribles turbulencias, y de espantosas catastrofes. Los hombres pensadores elejirán entre sus ideas, y las que voy á tener el honor de someter á su juicio.

En el proyecto de Constitución me parece que se desconoce la naturaleza del poder, la naturaleza del súbdito, y la naturaleza de las instituciones sociales: examinaré rápidamente todas estas cuestiones.

#### §.

Entre todas la ideas que sirven de fundamento á la organizacion interior del gobierno repre-

sentativo, la única que los publicistas no han viciado y que yo adopto como segura es la siguiente. Es de esencia en este gobierno que haya un rey, que haya una cámara salida de las urnas electorales de la nación política; y otra compuesta de individuos nombrados por la corona: y cuando afirmo que esta es la única idea que los publicistas no han viciado, hablo solo de los publicistas de mas nombre: porque entre los demas hay algunos que desconociendo la naturaleza de la segunda cámara, como veremos mas adelante, han querido buscar su origen en la eleccion popular, que interviniendo en una institucion que no es de su competencia, en vez de robustecerla la anula, en vez de crearla la aniquila, y lo que aun es mas deplorable, confundiendo instituciones que deben ser diferentes, turba el concierto armónico de las instituciones politicas, y las envuelve en el caos.

Con esta idea principia á un mismo tiempo y concluye mi contacto con los publicistas que conozco: aqui concluye nuestra semejanza y principian nuestras diferencias.

Segun ellos estas tres instituciones tienen una naturaleza comun, puesto que todas ellas participan de la naturaleza del poder: y es claro que participan de la naturaleza del poder, porque así

en los códigos fundamentales como en los libros se las da el nombre comun de poderes: si se diferencian entre sí, no se diferencian pues en su naturaleza, sino en sus aplicaciones: las dos camaras se parecen al rey, en que como el rey son un poder en el Estado; se diferencian del rey en que la mision especial del monarca es presidir á la ejecucion de las leyes, mientras que la suya es elaborar y discutir esas mismas leyes que han de ser exactamente cumplidas, y fielmente ejecutadas.

Algunos publicistas van mas allá aun, elevando á la clase de poder á la majistratura: y Benjamin Constant, que donde no vé un poder vé siempre un vacio, ha llamado poder á la institucion municipal, y al consejo de los ministros de la corona.

Ahora bien: la unidad social y la unidad del Estado, desaparecen en medio de esta inundacion de poderes, que no pueden constituir un todo armónico y homojéneo: y los publicistas que los reconocen, han desconocido igualmente la naturaleza del poder, y la naturaleza de las sociedades humanas.

En toda sociedad hay dos acciones que coexisten: la accion social y la de los individuos: donde yo veo una accion, veo una fuerza, porque

solo la fuerza esplica las acciones: si esto es así, la accion del gobierno y la accion del súbdito se parecen entre sí, en que ambas son una fuerza; pero aqui concluye su semejanza: y cuando estos dos séres obran, como obran de una manera distinta, sus acciones distintas tambien en sus resultados aunque idénticas en su orijen, toman nombres diferentes: la accion especial del gobierno sobre los individuos pierde su nombre jenérico de accion en el nombre especifico de mandato: y la accion especial del individuo, determinada por la del gobierno, pierde su nombre jenérico de accion en el nombre especial de obediencia: para comprender en una misma frase lo que estas dos acciones tienen de especial y de jenérico, de comun y de diferente, diré que la primera es una fuerza que se realiza mandando, y la segunda una fuerza que se realiza obedeciendo: así, la semejanza y la diferencia de las palabras, es un reflejo fiel de la semejanza y de la diferencia de las ideas. De las acciones pasemos á las personas.

Todos los individuos de la sociedad considerados aisladamente, son idénticos entre sí, y siéndolo tienen un nombre comun: todos se llaman hombres; pero considerados en sus relaciones sociales, todos pierden su nombre jenérico en un nombre especifico: unos se llaman *súbdito*: otros

se llaman *poder*: para explicar con una sola frase lo que estos individuos tienen de especial y de genérico, diré que se llama poder el hombre que manda, y súbdito el hombre que obedece.

De aquí resulta en cuanto á las acciones, que el mandato es siempre una acción; pero que una acción no es siempre un mandato: que la obediencia es siempre una acción; pero que una acción no es siempre la obediencia. En cuanto á las personas; que todo poder está siempre ejercido por hombres; pero que no todos los hombres ejercen el poder: que cada súbdito es un hombre: pero que cada hombre no es un súbdito: de aquí resulta en fin, que la categoría entre las personas públicas es idéntica á la categoría entre las acciones sociales: de manera, que entre el poder y el súbdito hay la misma distancia que entre la obediencia y el mandato, y entre el mandato y el poder hay la misma armonía que entre la obediencia y el súbdito; puesto que el poder no es poder, sino porque manda; ni el súbdito es súbdito, sino porque obedece.

Si esto es así, el que sea lógico, no puede dar el nombre de poder á ningún hombre, ni á ninguna institución que no obre mandando; como no puede dar el nombre de súbdito, al que no obre obedeciendo, porque el mandato es la acción del poder, como lo es del súbdito la obediencia.

Apliquemos estos principios á las teorías de los publicistas de Europa : y para que no se crea que quiero esquivar la cuestion , elejiré como objeto de estas aplicaciones á las dos camaras reunidas , que teniendo el derecho de proponer y de discutir las leyes, llenan la mision mas eminente y augusta : pero antes debo hacer una observacion que conceptúo necesaria.

Todo lo que diga de las Córtes consideradas como poder , se aplica á las Córtes que estan en presencia de un monarca revestido con la facultad del veto absoluto ; porque si el rey no está revestido de esta facultad , la cuestion entonces varia. Veámoslo prácticamente.

Nuestras Córtes actuales , no solo son un poder , sino que son el poder por excelencia del Estado ; porque adonde quiera que se dirijan encuentran súbditos que las obedezcan : siendo digno de notarse que la Constitucion de Cádiz que afortunadamente va á sufrir importantisimas modificaciones , de tal modo las confiere la plenitud del poder , que su primer súbdito es el rey ; porque súbdito es el que obedece , como es poder el que manda : y nuestras Córtes , cuando aprueban una ley , tienen el derecho de mandar á los particulares que la cumplan , y al monarca que la ejecute : no hay mas diferencia entre el último

y los primeros, que estos deben cumplirla en el instante mismo en que la conocen por el conducto ordinario, mientras que á aquel se le concede el derecho de abstenerse de ejecutarla por un periodo determinado de tiempo; pero el periodo de tiempo que se le concede no le despoja del carácter de súbdito, puesto que no despoja á su accion del carácter de la obediencia: véase pues, como la cuestion del veto absoluto, sea dicho de paso, es una cuestion de poder. Cuando la persona que se sienta en el trono está despojada de él, esa persona es un súbdito con diadema: y todas las diademas del universo, no pueden convertir á un súbdito en monarca.

Pero cuando las Córtes ni tienen el derecho de dirijirse directamente al súbdito, ni tienen el derecho de exigir la obediencia del poder, es decir, cuando las Córtes ni administran ni gobiernan, sino que intervienen en la administracion y en el gobierno, entonces llamar á las Córtes un poder, es confundir lastimosamente todas las relaciones sociales, es aniquilar la lójica, es pervertir el buen sentido, es adulterar la significacion genuina de las palabras, es introducir el desórden en la sociedad, y la anarquía en las ideas.

Sin duda: las Córtes deben ser consideradas como una institucion augusta, como una institu-

cion sublime, solo inferior en importancia al trono y superior despues á todas las demas instituciones; pero esa institucion no es un poder: y no es un poder; primero, porque no obra como demostraré mas adelante: y segundo, porque aunque se demostrase que obra, nunca se demostraría que su accion es un mandato; y solo el mandato puede constituir el poder, como la obediencia al súbdito.

Es tan cierto que es inconcebible el poder sin la actividad, y que es inconcebible la actividad de ese mismo poder sin que se formule en preceptos, que ni aun á Dios mismo concede la filosofia el nombre de poder, cuando en vez de considerarle como causa vivificante y fecunda, le considera como sustancia inmóvil, infinita. Yo puedo negar á las Córtes lo que niega á Dios el filósofo. Dios no es poder sino cuando impone su voluntad á los mundos: las Córtes solo serán un poder cuando impongan su voluntad, formulada directamente en precepto, á las naciones; porque solo entonces todos los individuos componen el personaje social que se llama súbdito, y todos los representantes de la nacion componen el personaje social que se llama poder.

Hasta ahora he probado que las Córtes no son un poder, porque no reconozco, ni los publicistas

reconocen en ellas, la facultad de ponerse en contacto con el súbdito; y no reconociendo en ellas esta facultad, no puedo mirar en ellas al poder que solo esa facultad esplica, que solo esa facultad constituye.

Ahora voy á demostrar tan cumplidamente como me sea posible, que la palabra poder no tiene plural en las sociedades humanas: y por consiguiente que la teoria de la division de los poderes es una teoria absurda, y que esa teoria convertida en hecho, es un hecho antisocial y monstruoso, y como monstruoso y como antisocial, concitador de tormentos y nuncio de tempestades. Para que el poder pudiera tener plural era necesario que la sociedad le tuviera, y la sociedad no le tiene: la sociedad es una indivisible: voy á demostrarlo.

Se confunde generalmente la sociedad con el pueblo: y los que confunden estas dos ideas no saben que confunden un ser con un nombre, y una realidad con un fantasma.

En toda sociedad hay individuos, y hay relaciones de estos individuos entre sí: puesto que hay individuos, fuerza es que haya una palabra para significar la universalidad de estos individuos: puesto que hay relaciones permanentes, fuerza es tambien que haya una palabra que signifique la universalidad de esas relaciones: la palabra pueblo

significa la justa—posicion material de los individuos en el espacio: la palabra sociedad significa la coexistencia de todas sus relaciones en el tiempo. La palabra pueblo no encierra en sí nada de moral: la palabra sociedad no encierra en sí nada de físico. La palabra pueblo no considera al hombre sino como á un sér dotado de estension: asi como la palabra bósque no significa mas que la universidad de los arboles justa—puestos en un espacio dado, la palabra pueblo no significa mas que la universalidad de los hombres considerados como séres físicos y entensos justa—puestos entre sí en un espacio con límites. Por el contrario: la palabra sociedad significa la universalidad de las relaciones, y las relaciones son siempre morales: la palabra sociedad pues significa la reunion de todos los hombres como séres inteligentes y libres. Es decir, que los hombres se parecen á los arboles en que se agrupan: se parecen á si mismos en que se asocian. La palabra pueblo esta destinada á expresar su naturaleza propia.

¿Qué resulta de aquí? que la sociedad no es el resultado de la justa posicion de los individuos, sino el resultado de sus relaciones: y por consiguiente, que las relaciones y no los individuos constituyen los elementos de las sociedades humanas. Si esto es así, la sociedad es un ser moral,

porque es el resultado del concierto armónico de todas las inteligencias : y siendo un sér moral, no puede fraccionarse, no puede dividirse , porque la unidad es su ley.

Es tan cierto que el pueblo no es la sociedad, que los individuos que son los que constituyen el pueblo , son cabalmente los que con su personalidad introducen la perturbacion en las sociedades y amenazan su existencia , porque rompen su armonia : por eso las sociedades necesitan un poder; y la mision de ese poder es conservar á las sociedades reprimiendo la individualidad humana que faltándole este dique se desborda. Pero ese poder para que llene su mision es preciso que sea uno, porque la sociedad es una: indivisible , porque la sociedad es indivisible : y perpétuo, porque la sociedad es perpétua. Solo así el poder representa á la sociedad : y la sociedad vive y progresa á la sombra del poder.

Véase aqui como los publicistas corpuscularios, séame permitido darles este nombre, han inundado la sociedad de poderes, porque han confundido la sociedad que es una, con el pueblo que es múltiplo : resultando de aquí, que con la multitud de sus poderes sociales, han introducido en la sociedad el elemento de la divergencia y el combate , que es la ley del pueblo, la ley de los indivi-

duos, y ha desaparecido de su seno su única ley, que es la ley de la armonia.

Ahora bien: solo la armonia es la fuerza: la diverjencia es la debilidad, y la debilidad va á terminarse en la muerte. Los publicistas que combató han falseado de todo punto el gobierno representativo, y si no se rectifican sus errores, me atrevo á asegurar que esa forma de gobierno no dominará en el porvenir: porque el porvenir no pertenece á un gobierno que no es otra cosa que una democracia débil, una aristocracia débil y una monarquia moribunda. Como si los hombres que á tan lamentable estado de postracion le han traído presunieran que una unidad poderosa ha de ser resultado de tres debilidades sumadas.

Veamos si es posible volver su primitiva pureza á ese gobierno viciado, despojandole de todos sus errores. Véase aqui mi teoria sobre el poder y el súbdito: mas adelante manifestaré mi opinion sobre la naturaleza y el organismo de las instituciones sociales.

La sociedad es una, idéntica, indivisible, y perpétua: el poder social que es su accion debe ser uno, idéntico, indivisible y perpétuo como ella: será uno é indivisible residiendo en el monarca: será idéntico y perpétuo siendo el monarca hereditario, porque solo una familia consagrada

esclusivamente á una funcion puede anudar las tradiciones, siendo tambien capaz de perfectivilidad y de progreso: solo una familia vive en lo pasado, vive en el presente, y vive en el porvenir, viniendo á ser de esta manera depositaria de la inteligencia social que la han legado los siglos.

El monarca es el único representante de la sociedad; y como único representante de la sociedad, es tambien el único poder del Estado: en su presencia no hay mas que súbditos, porque fuera de la sociedad no hay mas que pueblo: pero asi como el objeto de la sociedad es la felicidad del pueblo, asi tambien el objeto del poder debe ser la felicidad del súbdito.

De aqui resulta, que el súbdito tiene derechos, y el poder obligaciones; por donde puede advertirse que no todo derecho es un poder, puesto que el súbdito no es poder, y goza sin embargo de derechos: y que la obligacion en general no es lo que constituye el súbdito, puesto que el poder reconoce obligaciones: no: mil veces no: un solo derecho confiere el poder: una sola obligacion constituye el súbdito: aquel derecho es el derecho del mando; y esta obligacion, es la obligacion de la obediencia: conceded al súbdito todos los derechos posibles: todos los derechos posibles no le convertirán en poder, sino le

despojais de la obligacion de la obediencia, y sino le dotais con el derecho del mando: imponed al poder todas las obligaciones posibles: todas las obligaciones posibles, sino le imponeis tambien la de la obediencia despojandole del mando, no podran convertirle jamas en súbdito, ni le despojarán de su corona.

De aqui resulta que el órden gerarquico entre los súbditos debe establecerse conforme á la escala de los derechos que la sociedad les concede; pero que esa misma escala no puede servir para determinar el órden gerarquico entre el poder y el súbdito, porque ese órden está establecido ya de una manera fija por la diferente naturaleza de esos dos personajes sociales. Por eso en presencia del poder todos los individuos de la sociedad pierden su denominacion especifica en la denominacion genérica de súbditos; mientras que los súbditos en sus mútuas relaciones, pierden su denominacion genérica de súbditos en las especificas que son determinadas por sus condecoraciones, por sus riquezas, por sus prerogativas y por sus empleos.

La creencia de que los derechos confieren el poder, y de que las obligaciones constituyen al súbdito, es la causa mas general y fecunda de todos los principios reaccionarios. Los demagogos han

dicho: “El pueblo tiene el derecho de ser libre y feliz: los gobernantes tienen la obligación de asegurarle su libertad y su ventura” —Cierto: pero añaden „Si el pueblo está en posesión de un derecho imprescriptible que es la suprema ley de los que gobiernan, el pueblo es el poder: el pueblo es el soberano, puesto que los que le gobiernan, le sirven: falso; porque como he demostrado ya, todos los derechos posibles, no pueden conferir el poder á los que tienen la obligación de la obediencia. —Los defensores del derecho divino dicen—„El Monarca es el poder social—cierto: pero añaden—“El súbdito no debe tener derechos en su presencia, porque despojarle de la plenitud de los derechos, es despojarle de la plenitud de la soberanía.” Absurdo; porque aunque le despojeis de todos los derechos, aunque le abruméis con todas las obligaciones, conservará pleno su poder é intacta su soberanía, sino le imponéis la obligación de la obediencia, sino le despojais de su derecho de mando.

Estas observaciones son nuevas: me lo parecen á lo menos: son fecundas porque aniquilan las reacciones y explican la verdadera naturaleza del gobierno representativo.

Si en el proyecto de Constitución que ha sido presentado á las Cortes por los eminentes publi-

cistas encargados por ellas de redactarle, no se desconociera esta teoria, única que puede serenar las tempestades en nuestro ennegrecido horizonte, única que puede salvar al pueblo de escollos y al trono de naufragios, ó hubiera guardado silencio, ó hubiera alzado la voz en su alabanza: pero desgraciadamente, ni puedo tributarle un elogio que mi conciencia rechaza, ni abandonarme al silencio, porque mi razon le condena.

En el proyecto de Constitucion se desconoce la naturaleza del poder, y la naturaleza del súbdito: la naturaleza de la sociedad y la naturaleza del pueblo: y desconociéndose en él la naturaleza de los dos personajes sociales, sus limites se confunden, sus relaciones se pervierten, su esfera de accion se cambia. Veamos de cuantos modos puede desconocerse la naturaleza del poder, y de que manera se desconoce en el proyecto que examino.

Se desconoce su naturaleza cuando se le transmite de la mano del monarca que le ejerce por un derecho propio á la mano del súbdito que no puede ejercerle sino en virtud de un derecho usurpado.

Se desconoce su naturaleza cuando reconociendo en el monarca el derecho del mando, se reconoce el mismo derecho en otra persona ó en

otra institucion: y cuando no se reconoce en el súbdito la obligacion de la obediencia.

Se desconoce su naturaleza en fin , cuando reconociendo en el monarca el derecho de mandar, y en el súbdito la obligacion de obedecer, se turba de tal manera el órden jerárquico de las instituciones sociales , que el poder parece súbdito, y el súbdito soberano.

En una palabra, se desconoce la naturaleza del poder, cuando se le trasmite, cuando se le divide , cuando se le anula, y cuando se le humilla.

Hay transmision de poder cuando se despoja al monarca del veto absoluto: y se le despoja del veto absoluto en la Constitucion de Cadiz. Hay division de poder , cuando las Córtes como el monarca tienen el derecho de dirigirse directamente al súbdito exijiendo su obediencia. Es nulo el poder cuando al que debe ejercerle se le despoja de la accion que hace posible su ejercicio. Se humillà al poder cuando se consagra como un derecho del súbdito, el derecho de insurreccion, y cuando se condena al monarca á un insolente pupilaje.

En el proyecto presentado á las Córtes no hay transmision de poder: pero el poder tal como en sus articulos se formúla, es una sombra vana que se llevaran los vientos, una institucion estéril que no resistirá ciertamente al impetu de los huracanes,

un nombre sonoro que oculta una mentira, una amarga decepcion que encubre una palabra sublime.

Sus redactores confieren al monarca el veto absoluto, y el derecho de disolver el congreso de los diputados; pero el articulo 54 dice asi. „Las Córtes deberan escluir de la sucesion aquellas personas que sean incapaces de gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder el derecho á la corona” —y este solo articulo divide el poder, le anula, condena la sociedad al caos, y haciendo al trono justiciable del pueblo suprime la monarquia.

Supongamos que el poder real dirijiéndose al congreso le dice — tu marcha va á producir incendios: tu tendencia es desastrosa: muda de tendencia, refrena tu marcha, porque con la ley en la mano voy á cerrar este recinto, voy á apelar al pueblo.— Supongamos que el congreso olvidando la institucion, y dirijiéndose al hombre le contesta. — Eres padre; y esa misma ley que como monarca te concede el poder, como padre te condena á la impotencia, porque me ha dado en rehenes á tu hijo: tú puedes cerrar estas puertas; pero yo puedo elevar un muro insuperable entre tu hijo y tu trono: tú puedes despojarme de mi dignidad, y de mi túnica resplandeciente; pero yo puedo despojar á tu hijo de un cetro y de una co-

rona : cumple si te atreves tu amenaza : el rayo arde en mi mano : ya sabes cual es su víctima : para partir solo aguarda mi anatema.”

Ahora bien. ¿Qué sucederá en esta crisis terrible ? ¿Cual será la decision definitiva del monarca en este momento solemne ? ¿ Abandonará el estado á la merced de cien fogosos tribunales, ó mirará sereno la ignominia de su raza ? De cualquiera manera que se termine este espantoso combate, su término es siempre un crimen : si sacrifica á su hijo es un padre criminal, si sacrifica el estado, es criminal como rey: con sus pies huella dos abismos inmóviles ; sobre su frente se suspenden dos maldiciones eternas : la maldicion de la sociedad, y la maldicion del cielo: maldito de Dios si sacrifica á su hijo, maldito de los hombres si sacrifica el estado, él es siempre una víctima que los demagogos conducen en ofrenda al altar de las euménides.

¿Quién ha hecho necesaria una víctima ? ¿quién ha hecho necesario un crimen ? la ley: la ley, que olvidando su mision, en vez de amparar á las victimas, las pide: en vez de prevenir los crímenes los engendra. La ley, que creando una situacion profundamente inmoral, anula el poder y desmoraliza al pueblo. La ley en fin, que debiendo ser la fórmula del derecho y la espre-

sion de la justicia , es el mayor de todos los escandalos sociales.

Y no se diga que la crisis que anuncio no se realizará jamas : que ni del trono ni del congreso pueden salir esas voces fatidicas , esos anatémas impios , esas palabras amenazadoras : ciertamente esos écos de muerte , esas descompuestas amenazas no resonarán en las bóvedas que cubren el trono , y que cubren el congreso ; pero sino se desbordan por los labios , reposarán en todos los corazones : la palabra *disolucion* estará magnéticamente unida á la palabra *juicio* : y el monarca siendo padre , no pronunciará la primera por no escuchar la segunda : y no pronunciándola se condenará al silencio ; y condenandose al silencio abdicará su poder ; y abdicando su poder la sociedad quedará huérfana , porque no tendrá su amparo. Y de esta manera el proyecto de Constitucion destruye lo propio que edifica , porque al mismo tiempo que constituye el poder , anula de todo punto su ejercicio.

Y no se diga tampoco que la disolucion podrá conjurar la tormenta : unas Córtes facciosas llamarán delante de sí al heredero del trono , cuando presuman que van á ser disueltas por el rey ; y una vez abierto el juicio , ó el trono no puede disolver las Córtes , ó su facultad es ilusoria.

El poder tal como le han concebido los señores diputados que han redactado el proyecto, es un ídolo resplandeciente; pero inmóvil: es una magnífica estatua colocada por sus manos sobre un pedestal de cien codos, y espuesta en toda su majestad á las adoraciones de los pueblos; pero los pueblos han destronado los ídolos, y han hollado las estatuas. Cuando rayan en su virilidad las naciones no se inclinan ante un fingido poder, que como el Dios de Espinosa es grande, pero inerte al mismo tiempo: se postran solo ante un poder á quien sustenta la vida; ante un poder que puede lanzar el rayo desde su altura, que puede amparar á las sociedades con su escudo.

Y si despues de haber considerado ese artículo en sus tristes y lamentables consecuencias, nos detenemos á examinar en sí mismo el derecho que confiere á los elejidos del pueblo sobre el heredero del trono, nuestra admiracion no tiene límites que la abarquen, ni encuentra palabras que la espresen.

Con efecto ¿qué es el heredero del trono á los ojos de la ley? ¿es un personaje político, es un personaje social? Si lo es ¿de que modo obra sobre las instituciones políticas y sociales? ¿Cuál es la esfera de accion en que se mueve? ¿en dónde se determina esa esfera? ¿dónde está escrito el código de sus deberes?

El heredero del trono a los ojos de la ley, no es un personaje social ni un personaje político, puesto que la ley no le nombra en el orden jerárquico de las instituciones políticas y sociales: es solo un súbdito que se transformará mañana en personaje social, transformándose en poder: y por eso la ley en vez de asociarle al poder, le coloca entre los senadores, es decir, entre los súbditos encargados en comun de una misión especial, de una misión conservadora: porque no debe olvidarse nunca que si los súbditos se diferencian entre sí, porque la ley les confiere derechos y atribuciones diferentes, la diferencia de sus atribuciones, y de sus derechos, no cambia su naturaleza comun, su naturaleza idéntica, su naturaleza inmutable: entre el súbdito y el poder hay un abismo: suprimidle: la noche cubre la tierra: la confusión reina en el mundo; y las sociedades retroceden á su primitivo caos.

Si el heredero del trono es un súbdito, sino es una institución siquiera, ¿con qué títulos, con qué derecho se le declara justiciable de las Cortes? ¿Con qué derecho pueden estas lanzarle un escandaloso entredicho, privarle de una corona?

¡Lamentable é inaudita confusión de todas las atribuciones de los cuerpos políticos! ¡Lamentable é inaudita confusión de todos los principios que

constituyen la armonía en las sociedades humanas! Espliquémoslos en toda su pureza en toda su verdad, puesto que por desgracia es necesario.

Las Córtes se diferencian del monarca en que son una institucion, mientras que el monarca es una institucion, y es ademas el *poder*. El monarca llena su mision obrando (1). Las Córtes llenan la suya interviniendo: el poder obra sobre los súbditos: las Córtes en nombre de los súbditos intervienen en los actos del monarca (2) para que estos actos sean saludables para los individuos y beneficiosos para los pueblos: cuando el monarca deja de obrar y las Córtes dejan de intervenir, el Monarca olvida su mision, las Córtes olvidan su mision, la sociedad abandonada desfallece: cuando el Monarca niega el derecho de intervenir á las Córtes, y cuando las Córtes usurpan el derecho de obrar al monarca, el monarca y las Córtes dejan de ser instituciones tutelares, y se convierten en instituciones tiránicas, en instituciones invasoras.

(1) Por medio de sus Ministros responsables.

(2) Es decir, en los actos de los Ministros que obran bajo su responsabilidad en nombre del Monarca. No me detengo á explicar la teoría de la responsabilidad, porque me alejaría de mi propósito, y porque está bien entendida en el proyecto de constitucion.

Si esto es así, las Córtes no pueden obrar directamente sobre el súbdito sin usurpar las atribuciones del poder, no pueden obrar directamente sobre el súbdito sin proclamarse soberanas: no pueden obrar directamente sobre el súbdito sin cometer un atentado.

De lo dicho hasta aquí resulta: primero que el artículo 54 del proyecto de constitucion anula el poder: y segundo que hasta cierto punto le trasmite, concediendo á las Córtes un derecho de accion sobre el súbdito; derecho de accion que constituye el poder, y que solo debe depositarse en el santuario del trono.

El proyecto de Constitucion que divide la unidad indivisible del poder y que le despoja de la fuerza que le constituye, le despoja tambien del prestigio, que haciéndole responsable y respetado le erije un altar en todos los corazones. Ya hemos visto como le divide y anula: veamos como le humilla.

El artículo 28 dice así—*si el Rey dejase de reunir algunos años las Córtes antes del 1.º de diciembre, se juntarán precisamente en este dia, y en el caso de que aquel mismo año concluya el encargo de los diputados se empezarán las elecciones el primer domingo de octubre para hacer nuevos nombramientos.*

Es decir, que la insurreccion, ese hecho terrible y monstruoso que no se realiza jamás en las sociedades sin que el súbdito y el poder perezcan en un nuafracio comun ; que la insurreccion, ese gran escándalo que enloquece al súbdito , y que suprime al monarca, de hoy mas, se verá escrita con lugubres caractéres en las tablas de nuestra ley, pura hasta ahora de esa mancha indeleble, libre hasta ahora de ese sello de ignominia :

¡Cómo! ¿No es tiempo ya de que la Europa civilizada mire el fin de las reacciones que han desgarrado por tantos siglos su seno? ¿No es tiempo ya de que el súbdito y el poder se desarroyen libre, espontánea y armónicamente al abrigo de leyes para los dos tutelares? ¿No es tiempo ya de que cese ese combate sin treguas, ese combate sacrílego entre el súbdito y el poder, esos dos elementos necesarios en todas las sociedades humanas? Sin duda: ya es tiempo de suprimir escándalos, de prevenir catástrofes y de cerrar abismos; pero ni los abismos se cierran, ni las catástrofes se previenen, ni los escándalos se suprimen sino teniendo la inteligencia cabal así de los principios armónicos, como de los principios reaccionarios, así de los principios que matan como de los principios que fecundan. Ahora bien, en vano quiero

encontrar porque no existen en el proyecto de Constitucion esa cabalinteligencia, esa apreciacion alta á un mismo tiempo y comprensiva de los principios sociales que luchan por el dominio del mundo.

Tres son los únicos posibles en la cuestion que estoy ventilando ahora: á saber: el principio profesado por los absolutistas: el principio profesado por los demagogos, y el principio que sirve de bandera á los hombres de la libertad, de la inteligencia, y de la ley. El principio de los primeros es el de la obediencia pasiva: el de los segundos el de la resistencia activa: el de los últimos el de la obediencia activa, y la resistencia pasiva: el último dá por resultado la libertad: el segundo la disolucion: el primero la servidumbre.

Los absolutistas dicen — la ley del poder es la accion, la ley del súbdito la inercia, porque el poderlo es todo y el súbdito no es nada: el súbdito no solo no debe resistir, sino que tampoco debe concurrir á que se realice la accion del monarca; porque concurriendo á su realizacion obraria, dejaria de ser pasivo, dejaria de ser súbdito, dejaria de ser inerte—El pueblo que sufre la realizacion de este dogma, es un pueblo de esclavos.

Los demagogos dicen—El poder es justiciable del pueblo: solo el pueblo es omnipotente, infali-

ble: los reyes son los ministros de los pueblos, como los consejeros de la corona son los ministros de los reyes: el pueblo debe presentarse en el foro como un infatigable combatiente armado de todas armas: si los reyes huellan alguna vez sus derechos, descienda sobre sus frentes humilladas [la co- lera de las naciones. La insurreccion entonces será santa: la resistencia sublime.—El pueblo que pro- clama este principio es un pueblo de ilotas suble- vados.

Los hombres del progreso, de la libertad, de la intelijencia, y de la ley dicen. — "El súbdito, como el monarca, es un sér libre, intelijente y activo: como sér libre démosle garantías que aseguren sus derechos: como ser íntelijente levantémosle una tribuna en donde pueda resonar su voz, en donde pueda inflamarse su íntelijencia: vistámosle la toga del lejislador; y que concorra á la confeccion de las leyes. Como sér activo démos un libre curso, un espontaneo desarrollo á su personalidad: que su personalidad sea activa así en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obliga- ciones; y si luciese para él, el dia de maldicion, el dia nefasto en que un príncipe impío sofocase su voz en la tribuna, entónces hagamos de manera que conserve sus fueros sin mancharse con críme- nes: el crimen del poder no le despoja de su na-

turalidad de súbdito ; no coloquemos en sus manos el hierro de la venganza porque no debe borrar un sacrilegio con una profanacion : porque no debe responder á un crimen con otro crimen : á un desafuero con otro desafuero : ni debe cubrir con una mancha suya la mancha del poder. El súbdito que en nombre de la justicia reclama sus libertades, no debe parecerse á un esclavo que en su embriaguez se subleva , ni á un ilota insolente que ídolo de sí propio se viste de púrpura , y se ciñe una corona en medio de su delirio. Por fortuna para conservar intacto el código de sus libertades , no necesita ser un súbdito rebelde : le basta la inaccion para ser libre. ¿ Porque, qué viene á ser el soberano cuando el súbdito le niega sus tesoros , y cuando le abandona en medio de su soledad y se retira ? ¿ Qué viene á ser un soberano delante de un pueblo inerte ? un ídolo sin adoradores. Entonces acabará su poder y el súbdito podrá decir : *Yo no he puesto mis manos en su rostro , aunque él puso las suyas en el mio : aunque él me robó mi libertad yo no le he usurpado su corona. Yo no soy el asesino de esa víctima.*

Y los hombres que hablan asi, son los que consideran al súbdito en toda su verdad, considerándole como un sér inteligente y libre : ellos son los únicos que tienen una cabal inteligencia de los

dos personajes sociales y de los vínculos que los unen : los únicos en fin, que saben hermanar los derechos del pueblo y los derechos del trono, dando á este en fuerza y en esplendor lo mismo que dan á aquel en prosperidad y en ventura.

Ahora bien, ¿por qué estravio inconcebible de la razon , los hombres que consignan ese principio saludable en el artículo 73 de su proyecto , consignan tambien en el articulo que acabo de combatir el dogma impiamente absurdo que escriben en su bandera los mas sangrientos demagogos?

Si el que escribe estas páginas no tuviera la honra de conocer personalmente á la mayor parte de los ilustres varones que han redactado el proyecto de Constitucion, sino apreciara como el que mas sus vastos conocimientos; si por otra parte no supiera que toda comision vale menos que cada uno de los individuos que la componen (1) porque solo engendra monstruos, y solo produce absurdos, diria que los señores diputados que han presentado el proyecto á las Córtes, no han tenido la intelijencia filosófica de ninguno de los dos prin-

---

(1) Como confirmación de esta verdad me apresuro á decir que la redaccion del proyecto, obra sin duda de una sola mano es admirable, y en mi opinion acabada.

cipios que han consignado en este código , principios que se rechazan , principios que se escluyen, principios que no pueden coexistir sin una perturbacion de las leyes del entendimiento, porque el entendimiento del hombre se resiste á hermanar por medio de un maridaje monstruoso, sistemas que son contrarios, dogmas que se escluyen, principios que se combaten.

Diria tambien que carecen de aquel instinto con que los hombres [públicos saben esquivar siempre todas las cuestiones que producen incendios , y que no deben ser previstas por el legislador, porque no caben en el estrecho cuadro de las leyes : su quebrantamiento absoluto por el súbdito ó por el soberano no debe suponerse jamas. ¿ Y para qué se supondria ? Ese quebrantamiento no puede realizarse siendo las leyes vigorosas : y si las leyes son débiles— ¿ qué son las leyes en medio de las revoluciones ? Lo que una frágil caña en medio de la tormenta , movida al hilo de los vientos y al soplo de los huracanes.

¿ Se dirá acaso que siendo una revolucion posible debe ser prevista por la ley para hacerla menos desastrosa , para trazarla limites, para dirigirla en su carrera ? ¿ Cómo ! ¿ la revolucion triunfante se someterá al yugo de las leyes ultrajadas ? ¿ Desde cuando acá se inclinan los hombres ante

los idolos destronados? ¿Desde cuando recibe el vencedor órdenes del vencido?

¿Se pretenderá por ventura lejitimar la insurreccion escribiéndola en la ley? Pues qué ¿las leyes decretan la justicia? La justicia es eterna é inmutable como Dios: las leyes perecederas é inestables como el hombre. La justicia no cabe en las leyes como Dios no cabe en el hombre, como la eternidad no cabe en el tiempo. La justicia domina á las leyes, como la eternidad á los siglos, y como Dios á los mundos. Todas las leyes humanas no pueden convertir en virtud la tiranía que es el delito de los reyes: todas las leyes humanas no pueden convertir en virtud la insurreccion que es el delito de los pueblos.

Haré una última observacion que á mi entender es importante. Si las Córtes aprueban el artículo 28 que se funda en la posibilidad de que el monarca quebrante la ley politica del Estado, cerrando el recinto en donde se discuten las leyes á los elejidos del pueblo, si adoptandole adoptan la maxima tan desastrosa como absurda, de que las constituciones deben prever su quebrantamiento, para prevenirle ó para castigarle, entonces, si son lógicas y consecuentes, ¿cuantos absurdos las aguardan! ¿cuantos abismos las esperan!

El proyecto de Constitucion concede al rey el

derecho omnimodo, absoluto de disolver el congreso de los diputados, como le impone el deber absoluto tambien é imprescindible de convocar á los individuos que le componen en un periodo determinado de tiempo : la ley fundamental puede quebrantarse de dos maneras diferentes : quebrantará la ley fundamental el rey , cuando deje de convocar á los diputados dentro del término que ella misma le señala : quebrantará la ley fundamental el congreso cuando no ponga fin á sus sesiones en el instante mismo en que sea disuelto por el rey en virtud de la prerogativa que ella concede á la corona: porque si el rey puede declararse en estado de rebelion contra las leyes, las leyes pueden tambien ser ultrajadas por los representantes del pueblo.

¿ Quién siendo hombre puede levantarse y decir, *yo soy el justo entre los hombres?* ¿ Quién puede mostrar su manto y decir, *no encontraréis en él mancilla?* ¿ Quién puede alzar su frente y decir, *está pura como un cielo sin nubes?* ¿ Quién puesta la mano sobre su corazon puede levantarse y decir *palpita igual y sereno, porque en él no cabe el crimen?* Nadie : porque no hay mas que tres mundos : el mundo de la luz , el mundo de las tinieblas , y el mundo que sirve de habitacion á los hombres; en el primero solo vive la inocencia : en

el segundo solo reina el delito: en el tercero existen como en un confuso embrion las tinieblas que acaban con los resplandores que mueren: breve punto entre dos inmensos abismos, el uno le infesta con sus vapores: y le regala el otro con sus suavísimos perfumes: todo coexiste en él como en un horizonte vaporoso, como en un vastísimo caos. Y lo que es el mundo es el hombre: y lo que es el hombre es el pueblo: y lo que es el pueblo es el rey: porque unos mismos hilos componen la trama de nuestra vida: el crimen y la virtud coexisten, así en el corazón de los reyes, como en el corazón de las naciones: cuando los hombres se proclaman impecables son atéos: cuando las naciones se proclaman impecables son blasfemas. Cuando los reyes se proclaman impecables son impíos. Si los déspotas pueden cubrirse con el manto de los reyes, los facciosos pueden vestirse la toga resplandeciente de los legisladores.

Ahora bien: si legisladores facciosos pueden cubrir alguna vez con un velo ensangrentado las tablas de la ley; si legisladores facciosos pueden alguna vez humillar con su orgullosa planta una corona, si en nombre del pueblo pueden abatir en el polvo la frente de los reyes, si cuando el monarca los disuelve en nombre del derecho, ellos le resisten en nombre de la fuerza, si con sus manos

profanas arrojan el manto de la insurreccion sobre la estatua de la justicia , decidme , diputados de la nacion española , ¿dejaréis al trono sin escudo en medio de la borrasca? ¿Permanecereis inmóviles viéndole fracasar en medio de los bajíos?

Y sin embargo fracasará si el proyecto que vais á discutir es aprobado; porque al mismo tiempo que en su artículo 28 se concede al pueblo el derecho de la resistencia activa contra el rey, cuando el rey se olvida de sus deberes, no hay un solo artículo en que se arme al monarca con el derecho de resistir activamente al congreso de los diputados, cuando el congreso de los diputados huelle la magestad de la corona. Para ser justos, fuerza es ser lójicos y consecuentes: el artículo 28 es el artículo del pueblo: yo exijo de vuestra justicia un artículo para el trono.

Ahora bien: ¿sabeis cual es ese artículo? ¿Sabeis cuál debe ser el remedio contra la resistencia del súbdito, para que sea tan eficaz como el que en el proyecto se consagra contra los desafueros del rey? Sin duda se ponen pálidas vuestras frentes: y no sin motivo representantes del pueblo: porque está escrito que no puede provocarse un 10 de agosto, sin legitimar un 18 brumario. Deteneos: debajo de vuestra planta braman los huracanes: el suelo que pisais está sembrado de abismos.

Rechazad, rechazad con la indignacion de la virtud ese artículo que encierra en su seno el jérmén de las reacciones y que ha de engendrar un crimen: y si el crimen se ha de realizar alguna vez á lo menos no le cubrais con vuestro manto. (1)

---

(1) Los artículos 28 y 54 que acabo de combatir no son los únicos en que se desconoce la naturaleza del poder, porque se le anula, se le divide y se le humilla: está desconocida igualmente en todo el artículo 10 en que se decora á la magistratura con el título de poder, siendo digno de advertirse que á ella sola se da este nombre en el proyecto. Ahora bien: entre todas las instituciones públicas la de la magistratura es la menos susceptible de este nombre, porque es esencialmente pasiva: órganos impasibles de la ley los jueces, no hacen mas que declarar si la ley es aplicable á un hombre ó si es aplicable á un hecho: columnas inmóviles del edificio social los jueces son el mas firme apoyo del Estado; pero no por eso constituyen un poder puesto que no puede concebirse la idea del poder si no se la asocia con la idea de la actividad, ni la actividad puede concebirse en el poder, si esa actividad no es espontánea, y si al realizarse no se formula en preceptos. En mi opinion deberia suprimirse todo el título décimo y aumentarse el primero con las garantías que en él se conceden á todos los españoles: esto podria verificarse con una lijera reforma en su redaccion.

Una ley fundamental no debe tener mas títulos que los que sean absolutamente necesarios para trazar límites al poder, al súbdito y á los cuerpos colegisladores: las demas instituciones públicas no deben ser objeto especial de una constitucion: los principios que hayan de servirles de base, deben dejarse con-

Ya hemos constituido al súbdito, y hemos constituido al poder y al soberano: todos los individuos de la sociedad caben en esta vasta categoría, que es la mas jeneral posible, y que los abarca forzosamente en su seno. Un solo hombre es monarca; todos los demas son súbditos. Veamos ya como se desarrollan las instituciones so-

signados en los títulos que se consagren á señalar la esfera de accion de los ciudadanos, la esfera de accion de las Córtes, y la esfera de accion del rey. Asi como el título décimo debería estar comprendido en el título primero dedicado á consignar los derechos de todos los españoles, asi tambien debia comprenderse en el sexto que está dedicado al rey, el noveno en que se habla de los ministros.

En cuanto al título undécimo solo diré dos palabras: porque para hablar cumplidamente de las diputaciones provinciales necesitaria dos volúmenes.

Las diputaciones provinciales no son de tal manera necesarias en los gobiernos representativos que no puedan existir sin ellas, y no siendo parte de su naturaleza íntima, no deben serlo tampoco de la ley política del Estado.

En mi humilde opinion las diputaciones provinciales son funestísimas en España: dia vendrá en que yo publique mis ideas sobre este asunto, si una decision de las Córtes no me lo impide. Entre tanto solo diré que ni el gabinete, ni la prensa, ni la tribuna han considerado á las diputaciones provinciales como deben ser consideradas: ellas encierran en su seno la cuestion del porvenir. Las Córtes harán un servicio á la patria si guardan sobre ellas silencio, y sino las consignan irrevocablemente en la ley fundamental del Estado.

ciales; pero antes de ver su desarrollo, veamos cual es su objeto.

Para que la sociedad exista, es fuerza que exista el pueblo; como para que exista el súbdito es fuerza que exista el poder y que exista el soberano; y sin embargo siendo la ley de la conservacion la primera ley de todos los séres, por un misterio incomprensible todos los séres gravitan hacia el suicidio: asi el súbdito que no puede existir sin el soberano tiende á despojarle de la soberanía: asi el poder que no puede existir sin el súbdito tiende á absorber su individualidad en su seno; asi los individuos en fin que no pueden existir sin la sociedad tienden á destruir el centro de la actividad social, y á constituirse en centros diverjentes que dan fin á su existencia porque rompen su armonia.

El objeto comun de todas las instituciones sociales, es conservar todas las existencias y proteger su libre y espontaneo desarrollo: asi consideradas las instituciones se llaman garantías: y como no existen mas que dos personajes públicos en las sociedades humanas, á saber: el rey, que representa la sociedad y el súbdito que es el pueblo, tampoco hay mas que dos existencias que necesiten de conservacion, á saber: la existencia del pueblo y la existencia del monarca. La Cons-

titucion que sacrifica una de estas dos existencias sociales es á mis ojos viciosa.

Ahora bien : los señores diputados encargados de redactar el proyecto de Constitucion me parece que en la organizacion de la segunda cámara han desconocido de todo punto la naturaleza y el objeto de las instituciones sociales: al organizarla, se han olvidado del poder, para pensar en el súbdito ; y el trono ha sido sacrificado al pueblo. Voy á entrar francamente en esta cuestion inmensa.

Si el súbdito y el poder tienen derecho á existir porque existen, si la seguridad de su existencia es el objeto de todas las instituciones, entre todas ellas es fuerza establecer un paralelismo constante : y este paralelismo es tan necesario que cuando él no existe hay en la sociedad tiranía. El gobierno despótico es tiránico, porque al mismo tiempo que el monarca está rodeado en él de instituciones monárquicas, el pueblo carece en él de instituciones populares. Por la misma razon será tiránico el gobierno que organizando en la sociedad instituciones populares, no ampara al trono con instituciones monárquicas, que afirmando su poder aseguren su existencia.

Como toda obra de conservacion es una obra de intelijencia, los mas intelijentes deben ser los

depositarios de todas las garantías. Como cada sér tiene una intelijencia que le es propia, y como hay dos personajes publicos en las sociedades humanas, cada uno de ellos tiene una intelijencia que le es propia, una intelijencia diferente. La intelijencia social debe ser depositaria de las garantías que tienen por objeto la conservacion del poder, que es el representante de la sociedad entera. La intelijencia del pueblo debe ser por la misma razon la depositaria de las garantías populares. Ahora bien ¿en donde se localiza la intelijencia de la sociedad? ¿En dónde se localiza la intelijencia del pueblo? Puesto que las necesitamos para organizar nuestras instituciones, fuerza es que averiguemos en donde hemos de encontrarlas. Veámos si esto es posible, y demos principio á nuestra investigacion por la intelijencia del pueblo.

El poder desde su altura no puede distinguir á los individuos: solo percibe las clases: entre ellas deja pasar á las que ignoran: y deteniendo en su marcha á las que saben, y dirijiéndose á sus individuos, les dice — necesito de los mas intelijentes entre vosotros; no los puedo percibir desde mi altura: nombrádos: — y al pronunciar estas palabras crea la primera de todas las instituciones populares: entonces las clases depositarias de la facultad de elejir á los mas intelijentes pier-

den su nombre jenérico de pueblo y se llaman nacion política, para distinguirse asi de las clases privadas de su nueva facultad, que conservan siempre el primitivo nombre que ellas abandonan; pero el pueblo elector que para diferenciarse del pueblo que no elije pierde su nombre jenérico en ese nombre específico, en presencia del poder pierde su nombre especial en el nombre jenérico de súbdito, porque sus nuevas funciones mejorando su posicion no cambian su naturaleza.

Los electores estan reunidos en el foro: de sus urnas electorales sale una nueva institucion; porque los elejidos adquieren la nueva facultad de proponer y de desechar las leyes: es decir de proponer y de desechar los mandatos; pero adviértase que proponer una ley no es hacer una ley: desechar una ley no es hacer una ley: ni una ley propuesta, ni una ley desechada es un mandato: el que la propone le provoca: el que la desecha le impide; pero el que provoca ó impide un mandato, no manda: si esto es asi las Córtes no mandan, y no mandando no hay traslacion de poder en la sociedad política, y permanece íntegra, completamente íntegra la naturaleza de los dos personajes sociales. Y no podia ser de otra manera: el mandato es un acto único é indivisible, y un acto independiente en su naturaleza de los actos que

le preceden, y de los que le provocan. El rey es el único que manda así en los gobiernos despóticos, como en los representativos; pero en los gobiernos representativos manda de una manera diferente que en los gobiernos despóticos: en los últimos no hay distancia entre la voluntad del poder que determina la ley, y la ley que formula su voluntad en mandato: en los primeros sucede con frecuencia que la voluntad del poder no llega á formularse en ley, y sucede siempre, que para que su voluntad se convierta en fórmula que la espese por medio de la sancion que la convierte en precepto, tiene que andar largo trecho, tiene que sufrir varias purificaciones sucesivas, tiene que allanar obstáculos y que vencer resistencias; pero ni la resistencia, ni los obstáculos, ni la distancia, ni las purificaciones, son parte para alterar la naturaleza del mandato que reside íntegro y pleno en estas solas palabras—*sanciono* y *ejecútese*. Ellas y ellas solas confieren el poder; pero cuenta con esto: confieren el poder cuando el monarca está en plena posesion del veto absoluto; porque cuando no sucede así, esas mismas palabras, como he observado antes, no son un acto de poder, son un acto de obediencia. Un monarca sin veto es un súbdito con corona.

La intelijencia del pueblo está ya encargada

de velar por los intereses populares, inestables de suyo y pasajeros como las opiniones y las ideas de los individuos que nacieron ayer y mueren hoy: veamos ahora en donde se localiza la intelijencia social que debe ser la guardadora de los intereses permanentes de la sociedad entera que idéntica á sí misma en el espacio y en el tiempo, vive siempre viendo como pasan los hombres, y como pasan los siglos.

Si para encontrar las intelijencias que han de ser las depositarias de las garantías del súbdito nos hemos dirigido al súbdito para que él propio las nombre, siendo lójicos y consecuentes habremos de recurrir al monarca que es la personificación de la sociedad para que él mismo designe desde su altura las intelijencias que deben servirle de apoyo y que han de ser sus guardadoras. La comision sin embargo desconociendo la naturaleza de las instituciones monárquicas busca su origen en las elecciones populares ; Notable error ! jérmen fecundo de dolorosos extravios!

Yo propongo á los defensores de la eleccion popular este dilema: ó el objeto de la segunda camara es defender los intereses del trono ó los intereses del pueblo : los intereses del poder ó los intereses del súbdito : los intereses de la sociedad ó los intereses de los individuos : si su objeto es

defienda los intereses del súbdito, ¿cuál es la institucion especialmente encargada de conservar el poder siendo la guardadora del trono? Designenla y sellará mis labios el silencio; pero sino pueden designarla (y no podran porque no existe) vistámonos de duelo y arrastremos largos lutos por esta desmoronada monarquia.

Si por ventura me respondiesen que el objeto de la segunda camara es conservar al poder y servir de escudo al trono, les propondré otro dilema suplicándoles que elijan entre estas dos suposiciones. La ley de las relaciones que existen entre el soberano y el súbdito ó es la diverjencia y el combate ó la subordinacion y la armonia; si la subordinacion y la armonia constituyen su ley: si el súbdito no tiende nunca á penetrar en la region del poder para despojarle del mando y ceñirse su corona, si el poder no tiende nunca á constituirse en un centro de actividad absorbente para suprimir al súbdito, si el súbdito no puede ser la presa de la voracidad de los tiranos, si los reyes no pueden ser las víctimas de sangrientos demagogos, si la sociedad es un lago inmóvil y trasparente cuyas tranquilas aguas ni visitan las tormentas, ni ven mancillado su cristal por recios huracanes, si es un magnífico edén en donde aun no han penetrado ni la discordia ni la muerte,

¿cuál es el objeto de las instituciones? Si los personajes políticos no necesitan de guarda y de defensa ¿á quién sirven de escudo? ¿De quién son las guardadoras?

Y si por ventura me confesasen (como seria forzoso que confesaran) que la ley de la sociedad es la diverjencia entre el soberano y el súbdito, y que las instituciones existen para convertir esa diverjencia en una fecunda armonia, entonces les diré yo — ¡cómo! ¿me confesais que unas instituciones deben servir al súbdito de escudo contra el poder que le invade, y que son necesarias otras para que amporen al poder contra las invasiones del súbdito, y al mismo tiempososteneis que el poder debe dirijirse al súbdito diciéndole—Necesito de una institucion que me ampare contra ti: dame la institucion que necesito: el trono ha menester una guarda; dale tú sus guardadores?

Si las Córtes (no lo espero) desconociesen hasta tal punto la naturaleza de las instituciones públicas, que fuesen á buscar en las urnas electorales de la nacion politica los nombres de los individuos que han de componer el Senado, entonces las Córtes en su justicia no podrian negarme lo que en nombre de la lójica les pido: puesto que el súbdito interviene en la organizacion de las instituciones populares, puesto que la nacion

politica propone en terna á los senadores, el trono debe proponer en terna á los diputados. ¡ Absurdo ! responderan. *Tú dixisti.*

Por ventura, ¿ puede haber algo que no sea monstruosamente absurdo en esa concesion que lleva en su seno el caos y que rechaza asi la lójica del filósofo como el buen sentido del pueblo ?

Ahora bien : fuera del buen sentido y de la lójica la intelijencia del hombre no puede producir mas que sueños incoherentes, imajenes fantasticas, monstruos, sombras y delirios.

Pero se dirá : la eleccion directa de la corona despojará á la segunda camara de aquel prestigio de aquella aureola brillante de popularidad que la es tan necesaria en estos momentos de vértigo y de crisis en que solo el pueblo es grande porque solo él es grande cuando se levanta, en que solo el pueblo da a las instituciones la vida, porque él solo tiene vida, en que él solo las da fuerza porque él solo tiene fuerza.

Si esto es asi, si á tal punto de postracion ha llegado esta desmoronada monarquia que la impopularidad es la ley de las instituciones que han de servirla de arrimo, si las fuerzas sociales la han abandonado ya, si la corona en las sienas del monarca es como la corona de azuzenas sobre el cadaver de una vírjen, un símbolo, un recuerdo:

entonces ¿para qué rodear al trono de instituciones que le amparen? ¿Necesita un cadaver de amparo por ventura? Su amparo es el sepulcro.

La impopularidad ó no prueba nada contra la eleccion de la corona, ó prueba tambien contra la corona misma.

Si el trono es impopular, si el pueblo es bastante fuerte para dar y quitar la vida á todas las instituciones, la Constitucion debe constar de dos artículos únicos, á saber: *El trono está vacante:—ocupará el trono el pueblo.*

El árbol que está ya seco se corta.

Sin duda retroceden espantados los que se oponen á la eleccion del trono porque la creen herida de impopularidad y de muerte: su espanto atestiguará su candor; porque presumen salvar al trono con instituciones populares; y porque no saben que adoptando su hipótesis, su hipótesis los lleva lejos, muy lejos, mas allá de lo que para su bien quisieran, porque son hombres monárquicos: la lójica es inflexible, y la lójica da la razon á los demagogos, si su hipótesis es cierta.

Por fortuna los demagogos son ya de todo punto impotentes, porque la intelijencia ha abandonado sus almas, como la virtud sus corazones: ellos viven en los antros, y no salen á la luz, sino para maldecirla.

La impopularidad probando demasiado nada prueba; pero esa supuesta impopularidad de la eleccion de la corona ¿ existe? ¿ Dónde estan los síntomas que la anuncian? Esa impopularidad seria una horrible ingratitude, y la nacion española no es ingrata: son ingratos los partidos; pero los partidos no dispensan la popularidad: la popularidad es el patrimonio del pueblo: los que se llaman á sí propios los hombres del pueblo, debieran ser mas cautos en estampar una mancha sobre la frente de su ídolo.

Sin embargo, fuerza es confesar, y el que escribe estas lineas confiesa desde luego que una segunda cámara elejida por la corona no tendrá nunca aquel grado de popularidad que algunos publicistas apetecen, como la mas segura garantia de todas las instituciones; yerran pues, asi los que presumen que habia de ser recibida con indignacion, como los que se lisonjean de que habia de ser recibida con estrepitosas aclamaciones, ó con fervientes aplausos. Los pueblos aplauden á sus elejidos; acatan y respetan á los elejidos de la corona, y reservan su indignacion para los sicarios, para los déspotas y para los demagogos.

La cuestion reducida á sus verdaderos límites, puede formularse de esta manera.—Una segunda camara que no es popular porque no es la obra

del pueblo , que no es impopular porque no es la obra de una faccion opresora , pero que es respetada porque es la obra del trono y la mas firme columna de toda la monarquia, ¿ puede encerrar en su seno los jérmenes fecundos de un asegurado porvenir ? ¿ Puede sostenerse en medio de la sociedad á quien ampara , ó debe espíar con una muerte prematura el pecado de su origen ? Esta y esta sola es la cuestion, considerémosla sin velos.

Si la mision jeneral de todas las instituciones es servir de garantías á los dos personajes sociales que son los elementos que constituyen las sociedades humanas , necesitan de dos condiciones imprescindibles si han de llenar su mision , si han de cumplir su destino. La primera de estas condiciones es que sus individuos sean elejidos por el personaje social á quien han de servir de escudo , porque mal pudieran escudarle sino se identificaran con él , debiéndole su existencia. Cuando las instituciones populares son hechura del poder , y cuando el súbdito arrogantemente jeneroso otorga al poder las instituciones monarquicas , el pueblo arrastra los hierros de la servidumbre , y el monarca se viste el manto de la ignominia.

Pero no basta que las instituciones monarqui-

cas tengan su oríjen en el trono, ni que las instituciones populares tengan su oríjen en el pueblo, una segunda condicion es necesaria á su existencia: esta condicion consiste en que las populares no sean tan antimonárquicas y las monárquicas tan impopulares, que no puedan coexistir en el espacio sin convertirle en un sangriento palenque en donde sucumban las victimas, en donde reinen los verdugos, es decir: que su diverjencia no debe convertirse en un permanente antagonismo, ni en combate de muerte, su combate.

¿Qué resulta de aqui? Que las instituciones monárquicas y las instituciones populares, deben ser diferentes en su orijen, porque siendo la mision especial de las primeras conservar al poder, y conservar al súbdito la mision especial de las segundas, en su objeto especial son diferentes; pero como si cada una de estas instituciones tiene un objeto especial, todas ellas tienen un objeto comun porque todas tienden á servir de escudo y de defensa á los dos personajes sociales, su mision no puede llenarse, su destino no puede cumplirse si ellas no pueden coexistir ni en el espacio, ni en el tiempo.

Yo formulo asi todo lo que procede.— Las instituciones no deben ser semejantes, porque en su objeto especial son diferentes: las instituciones no

deben ser enemigas, porque en su objeto comun son semejantes.—

Seran enemigas entre sí, cuando sean antimonárquicas las que han de amparar al pueblo, y cuando sean impopulares, las que sustentan el trono: sucede lo primero cuando las clases proletarias invaden el estadio político, penetran en el foro, y suben á la tribuna: sucede lo segundo, cuando, la camara alta es elejida por un trono impopular, por un trono á quien la sociedad abandona, porque está herido de muerte.

En cualquiera de estos dos casos las sociedades perecen, los tronos se abisman, los pueblos naufragan, las instituciones son una amarga decepcion, las leyes fundamentales son una horrible impostura, porque escriben en sus articulos la paz, siendo imposible las treguas.

Seran semejantes entre sí, cuando todas ellas asi las que han de servir de amparo al trono, como las que han de ser las guardadoras del pueblo, tengan un orijen comun, y puedan llamarse hermanas.—Tendran un mismo orijen, siempre que todas, asi las que han de servir de amparo al pueblo, como las que han de ser las guardadoras del trono, deban su existencia á la eleccion del monarca ó á la eleccion de las masas populares.

En cualquiera de estos dos casos se suprime

de hecho al subdito ó al poder: y la hoguera ó el cadalso, la servidumbre ó la anarquía invaden las sociedades en donde los déspotas ó los demagogos han realizado esta sacrilega supresion y han consumado este cruento sacrificio.

Aplicando ya estos principios, á mi entender luminosos, á la cuestion que ventilamos ahora, se ve claramente, que la popularidad no solo no es necesaria, para que la segunda cámara exista, sino que antes bien la despojaría de la condicion de su existencia, porque esta cámara no puede ser popular sino es elejida por el pueblo, y no puede ser elejida por el pueblo sin ser idéntica á la de los diputados en su orijen: ahora bien, dar un origen idéntico y comun á instituciones que han de llenar una mision distinta y que han de cumplir un destino diferente, es pervertir su naturaleza, es perturbar su accion, es enjendrar un monstruo, es concebir un absurdo, es concitar tempestades: dar un origen popular á una institucion monárquica es suprimir el poder, es enloquecer al subdito, es sancionar la anarquía.

Y véase como la popularidad, y la impopularidad de las instituciones monárquicas vienen á ser una misma cosa; la primera las hace funestas, y la segunda imposibles: una y otra llevan en su seno el caos, é inoculan en las instituciones mo-

narquicas un virus que da la muerte. Por eso la cámara alta no debe escitar ni la indignacion, ni los aplausos, debe escitar el respeto: morirá en flor si concita contra sí á las masas populares; dejará huérfano al trono si esos aplausos la fascinan; pero vivirá en el presente, se dilatará en el porvenir, servirá de escudo al trono, y amparará á la monarquía, si ni la cólera, ni los aplausos de las masas penetran en su recinto: veneracion, es lo que ella ha menester: no un confuso y destemplado clamoréo.

Si esto es así, me creo autorizado para afirmar sin riesgo de equivocarme, que asi como en el proyecto de Constitucion se desconoce la naturaleza del poder, y la naturaleza del súbdito, asi tambien buscando el orijen de la segunda camara en el pueblo, se desconoce en él completamente el organismo interior del gobierno representativo, porque se desconoce la naturaleza de las instituciones sociales.

Y si despues de haber cumplidamente demostrado que una segunda camara no elejida directamente por la corona, lleva la muerte en su seno, y por consiguiente que la intervencion popular es á todas luces funesta y desastrosa á todas luces, entramos en un detenido examen de esa misma intervencion, tal como los señores diputados que

han redactado el proyecto la conciben , si descendiendo de la rejion de las teorías, consideramos al Senado en el ejercicio de sus funciones políticas, y en su relacion así con el trono que le constituye, como con el pueblo que presenta al rey sus candidatos ; entonces esa segunda cámara se presentara á nuestros ojos como una institución monstruo , como una institución inconcebible: si queremos averiguar su orijen, su orijen es una mentira : si pugnamos por averiguar su objeto , nadie podrá definirle : si procuramos descubrir cual es su verdadero lugar entre las demás instituciones, unas veces nos sentiremos inclinados á pensar que habita en un vasto cementerio , y otras nos sentiremos inclinados á creer que á su trono sirven de alfombra las nubes. Comencemos por examinar su orijen.

Los electores presentan en lista triple sus candidatos ; y el rey nombra entre ellos los mas dignos ; á primera vista parece que concurren á la elección , el pueblo y el rey : y sin embargo ni elije el rey ni elije el pueblo : ó solo el pueblo es el que elije.

Es imposible de toda imposibilidad que el elector cuando deposita tres nombres en la urna deje de preferir á uno entre todos aunque todos merezcan su veneracion y su respeto : si el rey, y

esto es lo mas probable , nombra á cualquiera de los otros dos ; y si al nombrarle como sucederá frecuentemente , no le hace esta merced sino porque juzga que entre los candidatos , él es el menos indigno de ella ; cuál será el resultado de esta eleccion entonces? Que el nombrado será á los ojos del elector el menos bueno entre los buenos: á los ojos del rey el menos malo entre los malos: y que no será á los ojos de ninguno lo que debiera ser á los ojos de todos : es decir ; el mejor entre los mejores : resultando de aquí que la institucion del Senado ni es popular, ni es monarquica , porque á donde quiera que los senadores se dirijan estan seguros de encontrarse con una desdeñosa repugnancia , ó con una humillante indiferencia. El pueblo no verá en ellos á sus hombres : el rey no reconocerá en ellos su obra: esos nuevos aristócratas no tendrán jenealogía ; qué digo jenealogía ? no tendrán padre conocido ; y el pueblo leerá siempre *casa de espósitos* en donde los lejisladores escriban con su buril — *Senado*. Tal es el amargo fruto de una eleccion bastarda.

Y si los electores naturalmente interesados en que el nombramiento recaiga en los que ellos tienen por mas dignos, presentasen al rey un solo nombre respetable entre dos nombres odiosos ó

entre dos nombres oscuros, ¿habrá quién se atreva á decir que el rey concurre por medio de su nombramiento á esa eleccion obligada? ¿Habrá quien no llame á ese nombramiento una horrible decepcion y á esa eleccion una mentira? La camara que es su fruto ¿podra ser otra cosa que un insultante sarcasmo? Y sin embargo, la ley llama camara á ese sarcasmo insultante: llama eleccion á esa mentira: y á aquella amarga decepcion la llama nombramiento de la corona. ¿Cual será el nombre digno de una ley que si nombra al trono le profana, y si nombra al pueblo le miente? ¿Cual será el nombre digno de una ley que no sabiendo qué hacerse de una institucion que ella crea, se la ofrece al pueblo para ganarse al pueblo, se la ofrece al trono para ganarse al trono, como si la sociedad fuera un mercado, los lejisladores mercaderes y las instituciones mercancías? ¿Cual será el fruto que recoja de este escandaloso trafico? Fruto de perdicion, fruto de muerte. La sucederá lo que á la mujer cortesana, que coquetea con amantes poderosos, y los vende su hermosura: la prostitucion marchita las azuzenas de su frente, y la púrpura de sus mejillas: entonces solo encontrará desdenes donde imaginó finezas: sus pies pisaran abrojos: ninguno la pedirá celos ni envidiara sus despreciados favores: presumió

ser como la mas bella flor del mas bello pensil, como el mas preciado adorno del mas espléndido palacio, y recorrerá los asquerosos hospitales pidiendo para cubrirse un vestido de jerga: para morir un lecho de paja.

Los electores presentaron sus listas: el rey nombró los mas dignos: ya existe el Senado, y para qué existe?

Sin duda existe para cumplir una mision especial, una mision propia de todas las instituciones de su especie. ¿Cual es esta mision? Piensan algunos que la necesidad de un detenido examen en las discusiones de las leyes, es la causa de la existencia de las segundas camaras; pero los que asi piensan no advierten que esa necesidad quedaria cumplidamente satisfecha dividiendo en secciones la camara de los diputados, ó haciendo varias lecturas de los proyectos de ley en un espacio considerable de tiempo: y por consiguiente que crear una nueva institucion para remover un obstaculo que con tanta facilidad puede ser removido, es valerse de grandes medios para conseguir pequeños fines.

Si el objeto de la segunda camara no es concurrir al movimiento y á la accion de la camara de los diputados, sino tener un movimiento propio, y una accion diferente: si el objeto de la se-

gunda camara no es retardar la resolucion de las cuestiones ya ventiladas en la de los diputados, sino considerarlas bajo diferente aspecto , bajo un punto determinado de vista, es claro que los individuos que la componen deberan tener unos mismos intereses , si la camara ha de tener un sistema. Véase aqui una diferencia notable entre las dos camaras , diferencia que no ha sido bastante esplicada por los publicistas hasta ahora.

La de los diputados rigurosamente hablando, no necesita de un sistema; porque sus individuos abandonandose á las inspiraciones del momento, y á la impresion fujitiva de las opiniones que pasan, pueden llenar su encargo , porque le llenaran siempre que tiendan á satisfacer las necesidades actuales : pero la segunda camara que debe atender del mismo modo á las nuevas ideas cuando pugnan por realizarse en la sociedad que á los intereses antiguos , cuando las combaten, y cuando las resisten , la segunda camara que debe tener sus ojos fijos á un mismo tiempo en lo pasado , en el presente, y en el porvenir , la segunda camara que representa algo de fijo y de continuado al mismo tiempo , la segunda camara repito no puede desempeñar dignamente sus funciones , si no imprime á sus actos un sello comun, y un caracter de unidad, si no los enlaza armónicamente entre sí, si no son el resultado lójico de un vasto sis-

tema , y de una concepcion fecunda. Para formular esta idea diré: que los individuos de la camara de los diputados pueden conservar integra su personalidad; pero que los individuos de la camara alta deben despojarse de ella ; que en el congreso pueden dibujarse varias fisonomias; pero que no debe haber mas que una fisonomia en el Senado.

Ahora bien : si los individuos que le componen son los representantes de las opiniones y de las ideas que luchan y se confunden en la sociedad , como luchan y se confunden las ondas alteradas en un oceano sin límites , como luchan y se confunden los jérmenes en un vastísimo caos, ¿podrán sofocar sus inspiraciones personales hasta el punto de obedecer á una inspiracion comun? ¿Podrán despojarse de su individualidad hasta el punto de ser los hombres del cuerpo á que pertenecen ?

Esta transformacion maravillosa solo será posible, cuando del seno del individualismo pueda salir un sistema , cuando de un todo diverjente pueda salir un todo homojéneo , y cuando de la incoherencia pueda salir la armonia.

Mientras que esto no sea posible , la ley podrá dispensar títulos de senadores ; pero esos senadores no compondrán un Senado: y sin Senado

¿qué vienen á ser los senadores? Si la ley quiere la institucion porque la pide y la nombra y la rechaza al mismo tiempo porque la priva de las condiciones de su existencia ¿qué viene á ser esa ley? Si los lejisladores dirijiéndose á la sociedad la dicen—*necesito de una nueva institucion , y tan nueva que para que yo la reciba ha de ser imposible* ¿qué quieren los lejisladores que la sociedad les responda? No pudiendo obedecer y no pudiendo negarse á la obediencia, la sociedad ofrecerá un monstruo á la ley; y la ley creyendo que es una institucion la llevará á las fuentes bautismales y le nombrará Senado.

Monstruo á institucion ya existe; examinemosle en sus relaciones con el trono á quien debe servir de escudo, y con el pueblo á quien debe su existencia: y para apreciar debidamente el lugar que le corresponde entre las demas instituciones comparémosle con el congreso de los diputados.

Es ley de los gobiernos representativos que la responsabilidad como la espada de Damocles que de suspendida sobre todos los funcionarios públicos, y sobre todas las asambleas que deliberan ó que obran: y es tan *imprescindible* esta ley que si puede realizarse en la sociedad un solo acto sin que sea responsable el que espontanea y libremente le ejecuta, el gobierno representativo no

existe, porque ese acto mas poderoso que su ley la quebranta, y quebrantandola le aniquila.

Los ministros de la corona son responsables ante los elejidos del pueblo que pueden lanzar contra ellos una acusacion, ó estampar en sus frentes la mancilla de un voto solemne de censura. Los diputados son responsables ante el monarca que puede disolverlos y ante los electores que pueden negarse á reelejirlos: en fin, hasta los electores son responsables porque estando permanentemente abiertas sus filas á todos los que adquieran de nuevo las condiciones de la ley, los electores de hoy podran recibir sin voto de censura de los electores de mañana.

Si los individuos que componen la camara alta se sientan por derecho de herencia ó por derecho vitalicio en sus escaños, son responsables ante el trono que puede cambiar su mayoria: y si la nueva mayoria fuere funesta al procomun son responsables ante los elejidos del pueblo los consejeros de la corona que inclinaron el animo del monarca á semejantes promociones.

En fin, cuando los individuos de la segunda camara son elejidos por la nacion política por un periodo determinado de tiempo, son responsables ante el trono que puede lanzarles un decreto de disolucion, y ante el pueblo que puede negarse á

reelejrlos; si las elecciones populares consideradas bajo otro punto de vista no fueran siempre funestas á las instituciones monarquicas, las que dan por resultado una camara que el rey puede disolver y que el pueblo puede condenar, serian en cierto modo admisibles, porque hasta cierto punto son lógicas, son consecuentes y no quebrantan la ley de la responsabilidad, que es el *palladium* de todas las libertades.

Pero ¡el Senado! El Senado tal como los redactores del proyecto de Constitucion le quieren no es una institucion popular, no es una institucion monarquica, no es una institucion tiránica, no es una institucion demagógica, no es una institucion que resiste, no es una institucion que invade, no es una institucion que obra. Es una institucion que las demas instituciones encuentran siempre delante de sí como un espectro, que atajandolas el paso las petrifica y las convierte en inmóviles estátuas. Si por un movimiento de reaccion quieren obrar sobre él, sus proporciones herculeas se disminuyen, y el monstruo que llenó el espacio se convierte en una sombra impalpable, participando á un mismo tiempo de la naturaleza de las realidades porque abruma, y de la naturaleza de los séres fantasticos, porque no está al al-

cance de los tiros de las demas instituciones. Veamoslo practicamente.

El trono y el pueblo , el súbdito y el poder se desarrollan en una perfecta armonía : los consejeros responsables de la corona proponen al congreso de los diputados una ley vital que los diputados aprueban ; y cuando el pueblo la aguarda porque es una ley beneficosa al pueblo , y cuando el trono la espera tambien porque es una ley monarquica, el Senado en uso de sus prerogativas se interpone entre el congreso y el trono : entre los diputados y el monarca. Nadie dirá ciertamente que esta suposicion es imposible.

Dos medios hay en los gobiernos constitucionales para conjurar la tormenta, para salir de esta crisis en ocasiones semejantes : el rey puede disolver la camara de diputados, ó puede cambiar la mayoría de los senadores y disolviendo la primera, ó cambiando la segunda, las nubes agrupadas huyen del horizonte , las tempestades se serenán , renace la luz, y las instituciones entregadas por un momento á la discordia que entorpeció su curso , vuelven á marchar con una armónica cadencia.

En la suposicion que acabo de hacer , el monarca no puede disolver el congreso , puesto que

el congreso no ha hecho mas que aprobar una ley propuesta por el trono, y su disolucion sería una inconsecuencia, un suicidio: no puede disolver el Senado, ni puede cambiar su mayoría, porque el Senado es de hecho *inviolable* como el rey.

Ahora bien ¿quién sera responsable de esta crisis espantosa en que heridas de paralización todas las instituciones, y herida la ley fundamental de impotencia, las fuerzas vitales se desequilibran, la acción del gobierno se suspende, el artificio constitucional se rompe, y la sociedad abandonada vacila sobre sus anchos cimientos?

Este gran escandalo hace necesaria una espiacion; pero la ley busca al culpable y no le encuentra: su destino es no encontrar ni un remedio ni una víctima: si se dirige á los electores, los electores podran responder á la ley. — *Los hombres del Senado no son los hombres del pueblo, son los hombres de la corona puesto que han sido nombrados por el trono: los ministros son los únicos responsables de sus actos, porque no supieron elegir á los mejores entre los que nosotros propusimos: busca en otra parte tu víctima* — y añadirán despues. — *El Senado no es justiciable de la nacion, porque los senadores siéndolo de por vida no pueden ser reelegidos: y no pudiendo ser reelegidos, la*

*nacion no tiene para sus frentes anatema: busca en otra parte tu remedio.*

Y si la ley se dirigiera al trono los ministros podrian responder á la ley. *Nosotros no somos responsables porque nuestra eleccion no ha sido libre: y no ha sido libre porque tuvimos que aceptar los candidatos del pueblo: pide al pueblo estrecha cuenta de su obra, busca en otra parte tu víctima — y podran añadir despues.—El Senado no es justiciable del trono porque el trono no puede disolver el Senado: el rayo del poder se apaga delante de los senadores, y no puede penetrar en su sagrado recinto: nosotros somos impotentes: busca en otra parte tu remedio.*

Y si el trono y el pueblo dirijiéndose entonces á la ley, la dijieran — *si nosotros no somos responsables es porque la candidatura es una horrible decepcion y el nombramiento entre los candidatos es una torpe mentira: si somos impotentes contra el Senado que nos insulta en tu nombre, es porque tú le emancipaste de la justicia del pueblo y de la justicia del trono: tu le has hecho irresponsable: tú nos has hecho impotentes: tú le elevaste sobre tí en un momento de vértigo: él te humilla en el polvo en un momento de delirio. Tú has enjendrado al monstruo que en su embriaguez te devora: ¿Qué respondería entonces la ley? ¿Qué*

responderian por ella sus mas ardientes partidarios?

Y no se diga que mi hipotesis es imposible: que el Senado no arrojará su veto omnipotente, cuando ese veto haya de producir convulsiones, y haya de preparar abismos. ¡Como! ¡La misma ley que preve la posibilidad de que el monarca la cubra con un velo de sangre, la misma ley que preve la posibilidad de que el monarca la rompa suprimiendo la libertad que ella consagra, y decretando la servidumbre que en sus articulos condena, se abandonará á la imbecil confianza de que el Senado no ejercerá el poder que ella misma le confiere? ¡La ley que supone el delito no supondrá la imprudencia? La ley que próclama la insurreccion contra el trono cuando el trono ultraja al pueblo ¿entregará inerme al pueblo y al trono á los ultrajes del Senado? ¡Inconcebible ceguedad! ¡Contradiccion inaudita!

Y no se diga tampoco, que el espiritu del Senado podra cambiarse porque nuevos senadores ocuparan los asientos de los senadores que mueran. ¡Como! ¡La ley no encuentra contra el Senado mas garantia que la muerte? la muerte es caprichosa como la fortuna y ciega como el destino; cuando la llaman no responde, cuando no la esperan viene.

Por otra parte : siendo la eleccion una mentira ¿cómo puede estar segura la ley de que dará el resultado que ella busca y que la sociedad ha menester , para que se serenen las tormentas que braman ya en su horizonte ? No : la ley no podrá encontrar defensa contra el monstruo que ella misma ha dado á luz : la ley ha querido humillar á la aristocracia : pues bien : la ley recibirá escandalosos insultos de un poder que es oligarquico sin dejar de ser plebeyo.

Si el trono no elije directamente á los individuos de la camara alta : (1) si su número no es ilimitado el trono es una decepcion : el poder es un fantasma, la libertad una sombra, y el gobierno representativo una fantastica quimera : y con el Senado esto es el gobierno representativo, esto es la libertad, esto es el poder , y esto es en fin la monarquia.

### §

Lejisladores de la nacion española , no humilleis vuestras frentes ante una institucion , que si la considerais en su esencia es un cadaver que se ha convertido en polvo, y si las considerais en sus formas es un *Leviatan* coronado.

---

(1) No hay inconveniente en que los elija entre ciertas categorias determinadas por la ley.

No sancioneis un proyecto de ley fundamental en el que la democracia se desborda, y en que se sacrifica el espíritu de nuestro siglo, al espíritu de siglos que ya pasaron, el espíritu de nuestros dias al espíritu de otros dias que se huyeron: el espíritu de nuestros tiempos al de tiempos que no son.

Las constituciones deben servir de garantía á los débiles, y á los poderosos de freno. El trono es débil, y la democracia poderosa: y sin embargo en el proyecto se fortifica á la democracia, y se debilita al poder.

¡Cómo! ¿cuando el huracan ha conmovido hondamente los cimientos de esta sociedad convulsa, cuando acaba de pasar delante de nuestros ojos una revolucion triunfante, será el poder tan robusto que pueda ser tiranico, invasor? ¡Ah! no: en la edad en que vivimos, en el pais en que habitamos, la tiranía del poder central es imposible: temed mas bien su esclavitud: temed mas bien que los pueblos en otro tiempo oprimidos, pero emancipados hoy, quieran que el sol que presencié su servidumbre, presencie su venganza, y que los hierros que doblaron su cerviz, sirvan de argolla á los herederos sin ventura de sus antiguos opresores.

Tendamos la vista por el mediodia de Europa,

Comparémos el espectáculo que ofrece á nuestros ojos, con el que pudo ofrecer cincuenta años ha á los ojos de nuestros padres: la humanidad entonces no tenia voz, y estaba entregada al silencio mas profundo: hoy la voz de la humanidad llena el espacio: entonces una docena de frentes tocaban las nubes; millones de frentes se hundian en el pólvoro: hoy todas las frentes estan á un mismo nivel, y resplandecen todas con el sello de la dignidad humana.

Si esta tendencia de la Europa continua, y continuará, porque toda tendencia continúa siempre hasta su completa realizacion; nuestros hijos para saber qué especie de monstruo es un rey tirano, tendran que preguntarselo á la historia, si no prefieren ir á contemplarle á distantísimas regiones.

Y no se diga que el porvenir es muy dudoso, porque el triunfo de la libertad contra la tirania no esta asegurado aun: no, mil veces no, el porvenir no es dudoso para el que conoce el presente, y el éxito de la lucha es seguro para el que sabe prever. Nuestros ojos no han visto nacer la tirania: no han visto tampoco su dominacion omnimoda, incontestada, absoluta; pero la han visto pasar: y conforme ella pasaba la libertad nacía, y nacía apenas cuando ya la vimos triun-

fante y ceñida de laureles : en un corto espacio de tiempo todos la hemos visto vencer y todos hemos celebrado sus victorias.

Ahora bien : ¿quién no advierte cual es el principio que entra en posesion del mundo, y cual es el que se retira del campo por no poder combatir ? ¿Quién no advierte que al mismo tiempo que acompañamos á la libertad en su instalacion en el trono, asistimos al despotismo en su agonía?

Yo apelo á la buena fe de los esclarecidos varones que han redactado el proyecto de Constitucion, y de todos los que ocupan los escaños del congreso. Si ahora mismo oyeran decir que un acontecimiento extraordinario acababa de verificarse en el mediodia de Europa ¿preguntarian por ventura si una raza proscripta habia vuelto á ocupar el trono del elejido de la Francia? No : preguntarian si una nueva rafaga de una nueva revolucion habia sepultado entre escombros el trono de julio: y vistiéndose de duelo se prepararian para asistir con dolor , pero no con sorpresa, á los funerales de los reyes.

Tal es el espectaculo que ofrece el mediodia de Europa y principalmente España, en donde debilitado el poder por el despotismo espera su fuerza de la libertad: porque es preciso que no

nos olvidemos de que ni el despotismo es la fuerza, ni la libertad consiste en la relajacion del poder. Sin necesidad de pedir ejemplos á los anales de tierras estrañas los encontramos bien recientes en la península española. El gobierno de los diez años ha sido despótico y débil á un mismo tiempo. El poder central no ha sido soberano, sino esclavo de un partido.

Los realistas eran el poder, el rey su primer ministro: y vosotros representantes del pueblo, vosotros erais entonces ilotas, erais entonces esclavos.

Si no encuentro el poder central en Madrid, tampoco le encuentro en Lisboa: yo no veo allí sino la soberania de las clases proletarias, y un fogoso tribuno, un sangriento demagogo cubierto con el manto de los reyes.

La revolucion contra los diez años no puede verificarse contra el poder que estava entonces oprimido, sino contra la democrácia que era entonces opresora.

Su objeto social, su objeto político, su objeto filosófico es á todas luces establecer la libertad emancipando del yugo de los demagogos á las clases que ellos humillaron y que la representan: y fortificar el poder postrado entonces en el polvo, emancipando del yugo democratico á

la persona que le ejerce, es decir, al monarca.

Si la libertad y el poder fueron hermanos en el día del infortunio, hermanos son en el día de la victoria: si perecen perecerán á un mismo tiempo, y se hundiran en un mismo sepulcro. Los que esperan que debilitando al poder, salvaron á la libertad del naufragio, esperan un imposible, y no tienen ni la intelijencia de la libertad, ni la intelijencia del poder, ni la intelijencia de su historia, ni la intelijencia de sus vicisitudes.

Representantes del pueblo: no desarmeis al trono delante de la democracia, ni al poder delante de las facciones porque ahora mas que nunca es débil el poder, es fuerte el pueblo: ¿contra quien combatirá este coloso? El ha quebrantado ya todos los yugos: ¿combatirá con los ministros? A su voz desaparecen los ministros: ¿combatirá con el poder? el pueblo es un jigante: su trono una montaña: su clava, es como la clava de Hércules: su escudo como el escudo de Aquiles: su cólera como el rayo de los dioses: ISABEL es una niña: su trono es una cuna: su escudo es su inocencia: ¿cólera? No la tiene: y las flores son sus armas.

Vuestra Constitucion para ser digna de vosotros debe ser digna tambien de la magnanimidad española: para ser digna de vosotros debe ser la

obra monumental que levanteis con vuestras manos delante de la Europa que os contempla, sobre los sepulcros de todos los partidos. Que vuestros nombres pasen puros á la posteridad y vivan gloriosos en la historia: que al recorrer sus paginas no insulten vuestras cenizas vuestros hijos: que no puedan decir  *fueron ingratos*  grabando una maldicion en vuestras tumbas; porque ingratos seriais si en premio de los beneficios que una mujer celestial os dispensó con mano pródiga cuando aun no vestiais la toga de los lejisladores y cuando oprimia vuestro cuello la argolla de los esclavos, no dotaseis ricamente de instituciones monarquicas á ese trono ocupado por un angel purísimo.

... .....qui n' a pour sa défense.  
que les pleurs de sa mère et que son innocence